

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**22511** *ORDEN de 2 de septiembre de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Ricardo Ortega» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente Álamo (Murcia).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Fuente Álamo (Murcia), código 30008467, se acordó proponer la denominación de «Ricardo Ortega» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ricardo Ortega» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente Álamo (Murcia), código 30008467.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22512** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Lucía García García.*

Vista la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, el 12 de diciembre de 1997, por la que se estima el recurso interpuesto por la Maestra doña Lucía García García, con destino provisional en Las Navas del Marqués (Ávila), contra lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 30), que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados y procesos previos,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del Fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.—Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1.128/1995, interpuesto por doña María Lucía García García, representada por el Letrado don Manuel Rodríguez Martín, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 27 de junio de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, anulándola en el particular por el que se adjudicó el puesto 05005498, PT a doña Patrocinio Martín Martín, declarando el derecho de doña María Jesús González Díez a que se le adjudique dicho destino, y declarando el derecho de la recurrente doña Lucía García García

a que se le adjudique el puesto 05003431, PT, salvo que exista otro concursante con mejor derecho que igualmente haya recurrido.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

**22513** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Sancho Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1995, interpuesto por doña Carmen Sancho Ruiz, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 26 de mayo de 1998 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.789/1995 interpuesto por doña Carmen Sancho Ruiz, representada por la Procuradora doña Valentina López Valero contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que se extiende al acuerdo de 31 de julio de 1995 adoptado por la Comisión de selección del concurso de autos que actuó en Toledo, resoluciones descritas en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, y en su consecuencia debemos declarar la nulidad del acuerdo impugnado de 31 de julio de 1995, así la resolución de 11 de septiembre de 1995 en los términos consignados en el fundamento de derecho quinto de esta sentencia que aquí se da por reproducido.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Dispuesto por Resolución de 7 de septiembre de 1998 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

**22514** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada el 21 de abril de 1998 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, relativa al recurso interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Castilla-La Mancha.*

Vista la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 21 de abril de 1998, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Castilla-La Mancha, contra la Orden de 6 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocó concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del Fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 77/1996, interpuesto por la representación del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Castilla-La Mancha (STE-CM), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos para la cobertura de puestos vacantes del Cuerpo de Maestros existentes en Colegios Públicos de Educación Primaria, Infantil y Educación Especial, puestos itinerantes, puestos de primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, puestos de apoyo a la integración en Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y puestos de Educación de Adultos, pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio

de Educación y Ciencia, en cuanto se impugna la base decimoquinta de las normas comunes a las convocatorias, declarando la nulidad de la referida base en cuanto al criterio de desempate por orden alfabético de apellidos a partir del sorteo de dos letras, por ser contraria al ordenamiento jurídico, sin que ello incida en las adjudicaciones derivadas de tal convocatoria en favor de los concursantes que participaron en la misma, desestimando el recurso en todo lo demás.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22515** *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración en materia de farmacovigilancia entre en Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Suscrito el 25 de agosto de 1998, Convenio de colaboración en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO

#### Convenio en materia de farmacovigilancia entre en Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En Madrid, 25 de agosto de 1998.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Manuel Romay Beccaría, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, nombrado por Decreto 26/1995, de 24 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 24, y facultado para celebrar el presente Convenio, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 14 de mayo de 1998.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

### EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por otra,

al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció, en julio de 1988, que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían Convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que en la fase piloto del programa de farmacovigilancia se estableció un centro en Cantabria que, posteriormente y de acuerdo con la exposición tercera, pasó a depender del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 13 de noviembre de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1998, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria la Constitución, en su artículo 149.1.16.<sup>a</sup>, y el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de Transferencia de Competencias a las Comunidades Autónomas, que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

### ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El centro contará con el apoyo de un Comité consultivo que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de los datos se realizará «on-line» dando máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al centro coordinador.

Sexta.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten, y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa que se entregarán al Ministerio de Sanidad y Consumo, antes de finalizar el ejercicio al que afecta a este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que los Presupuestos Generales del Estado con cargo al programa 413 B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sani-